



Cofradía del Vino de Rioja

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Temporalidad.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Actividades y relaciones.

Artículo 5. Domicilio y ámbito.

CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 6. Requisitos de ingreso.

Artículo 7. Proceso de ingreso.

Artículo 8. Tipos de Socios.

Artículo 9. Causas de las bajas.

Artículo 10. Derechos de los Socios Mayores y Numerarios.

Artículo 11. Obligaciones de los Socios Mayores y Numerarios.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de otros tipos de Socios.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO I: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Representación y gestión de la Asociación.

Artículo 14. Composición de la Junta Directiva.

Artículo 15. Exigencias para formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 16. Designación y revocación de los cargos.

Artículo 17. Baja de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 18. Relevo de los cargos.

Artículo 19. Reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 20. Facultades de la Junta Directiva.

Artículo 21. Atribuciones del Presidente.

Artículo 22. Atribuciones del Vicepresidente.

Artículo 23. Atribuciones del Secretario.



Cofradía del Vino de Rioja

Artículo 24. Atribuciones del Tesorero.

Artículo 25. Atribuciones de los Vocales.

Artículo 26. Cobertura de vacantes.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO II: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. Integrantes de la Asamblea General.

Artículo 28. Reuniones de la Asamblea General.

Artículo 29. Convocatoria de las Asambleas.

Artículo 30. Funcionamiento de la Asamblea General.

Artículo 31. Acuerdos en el seno de la Asamblea General.

Artículo 32. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 33. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34. Recursos económicos.

Artículo 35. Patrimonio Fundacional.

Artículo 36. Ejercicio económico y su cierre.

Artículo 37. Documentación exigida a la Asociación.

CAPÍTULO VI. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 38. Procesos electorales.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 39. Causas de la disolución de la Asociación.

Artículo 40. Comisión liquidadora.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 41. Proceso de reforma de los Estatutos.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Derogatoria.



Cofradía del Vino de Rioja

Disposición Final.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de Cofradía del Vino de Rioja se constituye una entidad con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

Artículo 2

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de la Asociación tiene como fines exaltar la importante riqueza vitivinícola de las zonas acogidas a la Denominación de Origen Calificada Rioja, llevando el conocimiento del vino a través de la cultura.

La Asociación no atenderá a la defensa de intereses de carácter económico o de clase.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación promoverá cuantas iniciativas tiendan al fomento de un clima de conocimiento y estima de los vinos de Rioja, a través de manifestaciones artísticas, literarias, sociales, folclóricas, culturales, etc., mediante la organización de actos en los que se pueda fomentar la cultura del vino, así como su moderado consumo, invitando a ingresar en ella a cuantas personas o entidades, de los más variados estamentos, se hicieran acreedores a tal distinción, con motivo de haber hecho honor pública-mente, en el curso de su actividad, a la riqueza vitivinícola de las zonas acogidas a la Denominación de Origen Calificada Rioja.

La Asociación mantendrá estrechas relaciones de hermandad con otras similares de España y del extranjero, permitiendo o facilitando el ingreso en la misma de cuantas personalidades de otros países lo mereciesen.

Igualmente, la Asociación mantendrá especiales relaciones con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Logroño, calle Horno, número 1.

Su ámbito territorial se extenderá por todo el territorio nacional, si bien desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja y las zonas de Álava y Navarra acogidas a la Denominación de Origen Calificada Rioja; asimismo, podrá extender su actividad al extranjero, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios que fueren precisos.



CAPÍTULO II. SOCIOS

Artículo 6

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que en el curso de su actividad pública o privada hayan hecho honor a la riqueza vitivinícola de las zonas acogidas a la Denominación de Origen Calificada Rioja y sean consideradas con méritos suficientes para ello por la Junta Directiva.

Asimismo, podrán pertenecer a la Asociación entidades que contribuyan a los fines estatutarios de la misma.

Artículo 7

Para ingresar en la Asociación, los aspirantes, reunidos los requisitos señalados en el artículo 6, deberán cumplimentar la solicitud, que será firmada por el propio aspirante y dos Socios Mayores o Numerarios.

El aspirante pasará a ser Socio Numerario de pleno derecho cuando la Junta Directiva apruebe su solicitud de admisión, cumplidos por aquel todos los requisitos expuestos en el presente artículo.

El nuevo Socio Numerario, en plena facultad de sus deberes y derechos inherentes a su condición de Socio desde su admisión como tal por la Junta Directiva, será investido en el acto solemne del Gran Capítulo más próximo a la fecha de admisión.

Artículo 8

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de Socios:

a) Socios Fundadores. Aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación. Dichos Socios podrán actuar como asesores de la Junta Directiva en los asuntos que la misma estime pertinentes. Serán denominados Socios Mayores.

b) Socios Numerarios. Personas que, tras cumplimentar la solicitud de ingreso, sean admitidas por la Junta Directiva. Tras su admisión gozarán de la plenitud de los derechos y deberes que le son inherentes a su condición.

Podrán ser nombrados Socios Mayores los Socios Numerarios que, atendiendo a sus méritos y dedicación a la Asociación y con un mínimo de cuatro años de antigüedad en la misma, sean propuestos por al menos dos miembros de la Junta Directiva y admitidos como tales en reunión de la misma. Dichos Socios podrán actuar como asesores de la Junta Directiva en los asuntos que la misma estime pertinentes.

c) Socios de Mérito. Personas que por su prestigio o elevada representatividad en sus cargos o profesiones hayan dejado constancia de su ostensible preferencia por el vino de Rioja y tengan la posibilidad de defenderlo y promocionarlo desde sus respectivos estamentos. Su nombramiento corresponderá a la Junta Directiva. No tendrán derecho a voto ni podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos.



Cofradía del Vino de Rioja

Asimismo, podrán ser nombradas Socios de Mérito entidades cuya contribución a los fines estatutarios de la Asociación las hagan merecedoras de tal distinción.

Los Socios de Mérito nombrados en razón del desempeño temporal de un cargo de representación dejarán de serlo cuando cesen en el mismo. La Junta Directiva les dará preferencia en caso de solicitar el ingreso en la Asociación como Socios Numerarios.

d) Socios *In Itinere*. Personas amantes del vino que vienen a la zona del Rioja “de paso” y manifiestan su interés por mantenerse vinculados a la Asociación.

e) Socios Corporativos. Figura que recoge a empresas, asociaciones o entidades colaboradoras que contribuyan con su aportación a los fines estatutarios de la Asociación.

f) Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá nombrar a determinadas personas o entidades Socios de Honor por su excepcional prestigio, que pueda ayudar a dignificar y dar más relevancia a la Asociación. Carecerán de derecho a voto y no podrán ser electores ni elegibles para cargos directivos.

Artículo 9

Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejen de satisfacer dos cuotas consecutivas.
- c) Por ejecutar algún acto contrario a los fines de la Asociación o negarse a cumplir sus acuerdos.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre Socios.

En los supuestos de sanción y separación de los Socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

El acuerdo de baja por los apartados c) y d) deberá ser adoptado en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 10

Los Socios Mayores y los Socios Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ostentar la vestimenta y emblemas propios de la Asociación.



Cofradía del Vino de Rioja

Artículo 11

Los Socios Mayores y los Socios Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva, así como lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 12

Los otros tipos de Socios tendrán los derechos anteriormente expresados en los apartados f) y g) del artículo 10, incluyendo para los Socios Corporativos el apartado c). Las obligaciones de los Socios de Honor y de Mérito serán las mismas que las de los Socios Mayores y los Numerarios, a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del mismo artículo; las obligaciones de los Socios *In Itinere* y los Socios Corporativos serán las recogidas en los apartados a), b) y d) del artículo 11.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva.

Artículo 14

- 1.- La composición de la Junta Directiva, en adelante la Junta, **estará integrada por un mínimo de seis y un máximo de once miembros.**
- 2.- Las bajas en la composición de la Junta se cubrirán con la incorporación de nuevos miembros hasta el número máximo de once, habiendo de ser ratificados en la primera asamblea general para que sea efectivo su nombramiento.
- 3.- la Junta estará compuesta al menos por:
 - **Gran Maestro que será su Presidente.**
 - **Chambelán que será su Vicepresidente.**
 - **Canciller que será su Secretario.**
 - **Vicecanciller que será su Vicesecretario.**
 - **Clavero que será su Tesorero.**
 - **Maestre Sala.**
 - **Y en su caso, por un número máximo de 5 vocales.**

Artículo 15

Sólo podrán formar parte de la Junta los Socios Mayores y los Socios Numerarios. Para ser



Cofradía del Vino de Rioja

miembros de la misma será necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 16

Los cargos que componen la Junta no serán retribuidos. Estos serán designados y revocados, con arreglo a las disposiciones electorales establecidas, por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva causarán baja por:

- 1,- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Gran Maestre.
- 2,- Por revocación acordada por mayoría en Asamblea debido al incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- 3,- Y por último, por la expiración del mandato.

Los miembros de la Junta que causen baja, dejarán de pertenecer a la misma:

- 1.- Inmediatamente si la renuncia es voluntaria, una vez esta sea comunicada por escrito al Gran Maestre.
- 2,- En el momento que la revocación sea acordada en Asamblea.

Las bajas de miembros en la Junta que se produzcan, podrán ser cubiertas por otros cofrades que, siendo propuestos en la Junta, resulte su propuesta aprobada por la mayoría. Quienes así se incorporen a la Junta, atenderán provisionalmente las responsabilidades inherentes al cargo aceptado, siendo ratificados, en su caso, en la primera Asamblea que se celebre. De no ser ratificados, cesarán de inmediato.

Artículo 18

Los miembros de la Junta que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos **en funciones** hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 19

La Junta se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces lo determine el Gran Maestre, y a petición de tres de sus miembros y, al menos, una vez cada **dos** meses.

Entre la convocatoria y la celebración de la **sesión** deberán mediar, al menos, tres días.

La Junta quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros; para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Gran Maestre será de calidad.

Artículo 20

Las facultades de la Junta se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las



Cofradía del Vino de Rioja

finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación, así como su correspondiente liquidación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos Socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Dotarse de un Reglamento de Régimen Interno.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 21

El **Gran Maestre** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) **Proponer a la Asamblea los miembros que compondrán la Junta, con arreglo a las disposiciones electorales establecidas en los estatutos.**
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos sean públicos o privados.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta, así como ordenar las intervenciones en una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta.
- f) Mantener las relaciones con todo tipo de entidades públicas y privadas.

Artículo 22

El Chambelán tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Gran Maestre en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Gran Maestre cuando las circunstancias lo requieran.
- c) Coordinar a todos los miembros integrantes de la Junta.

Artículo 23 a

El Canciller tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de la Cofradía.
- b) Expedir certificaciones.



Cofradía del Vino de Rioja

- c) Llevar los libros y archivos de la Asociación que sean legalmente establecidos.
- d) Custodiar la documentación de la entidad, y cursando las comunicaciones sobre designación de Juntas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Levantar acta de las reuniones de la Junta y de la Asamblea General.

Artículo 23 b

El Vicecanciller le corresponderá colaborar con el Canciller de la Cofradía y sustituirlo cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 24

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Gran Maestre.
- c) Llevar y presentar las cuentas y la contabilidad de la Asociación.

Artículo 25 a

El Maestre Sala tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Será el responsable de la logística en general, incluida la preparación de las salas en las que se realicen los actos, los vinos y alimentos que sean necesarios, así como de lo relacionado con el mantenimiento en la sede social de sus infraestructuras.

Artículo 25 b

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que por el Gran Maestre o la Junta se les encomiende.

En el Reglamento de Régimen Interno se concretarán las atribuciones específicas de cada uno de los Vocales.

Artículo 26

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta podrán ser cubiertas provisionalmente hasta la **ratificación** definitiva por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los Socios Fundadores, los Socios Mayores, los Numerarios y un representante de cada Socio Corporativo.



Cofradía del Vino de Rioja

Artículo 28

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Gran Maestre, cuando la Junta lo acuerde o cuando lo solicite por escrito una décima parte del total de sus miembros, en cuyo caso se realizará la convocatoria de acuerdo al Orden del Día que figure en la solicitud.

Artículo 29

La convocatoria y el Orden del Día de las reuniones se realizarán por escrito (carta o correo electrónico), indicando el lugar, día y hora de la reunión, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales para las sesiones ordinarias **y 7 días naturales para las extraordinarias.**

Artículo 30

El *quorum* para la válida constitución de la Asamblea será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, incluido el Gran Maestre y el Canciller o Vicecanciller. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos más tarde, será suficiente la asistencia del cinco por ciento de sus miembros, siempre que estén presentes, además, el Gran Maestre y el Canciller o Vicecanciller.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el Orden del Día, salvo que, declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría, sea acordado por todos los presentes en la Asamblea.

Las votaciones ordinarias serán públicas. En este caso, quienes asistan podrán expresar su asentimiento a las propuestas de acuerdo formuladas, salvo que un miembro solicite realizar la votación a mano alzada. Las votaciones serán secretas cuando así se solicite por cualquiera de quienes estén presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.

Los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría de presentes en la sesión con derecho a voto, salvo exigencia normativa de mayorías más inclusivas. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del Gran Maestre o de la persona que, por ausencia de aquel, presida la Asamblea.

El ejercicio de las funciones de miembro de la Asamblea posee carácter personal, no siendo posible la delegación de voto.

El Acta de cada sesión podrá aprobarse con la conformidad de los asistentes en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El canciller elaborará el Acta con el visto bueno del Gran Maestre y la remitirá por escrito a todos los Socios que integran la Asamblea, quienes podrán manifestar por escrito su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.

En el Acta podrá figurar, a solicitud de la persona directamente interesada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en un plazo de dos días hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



Cofradía del Vino de Rioja

Quienes discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días hábiles, incorporándose al texto aprobado.

El Gran Mestre será suplido en los supuestos de ausencia por el Chambelán o quien ostente mayor antigüedad y edad, por ese orden, en la Junta.

En ausencia del Canciller o Vicecanciller, ejercerá sus funciones un Vocal.

Artículo 31

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas presentes para:

- a) Disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Disolver la entidad.

El voto de calidad del Presidente resolverá los casos de empate.

Todos los acuerdos se registrarán en archivos informáticos y por escrito, para posible consulta de cualquier Socio.

Artículo 32

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar **al Gran Maestro**.
- b) **Ratificar los miembros de la Junta** y sus cargos, administradores y representantes.
- c) Ratificar a los Socios de Honor y los Socios de Mérito nombrados por la Junta.
- d) Aprobar la gestión de la Junta.
- e) Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- f) Aprobar las propuestas de la Junta en orden a las actividades de la Asociación.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Acordar la baja forzosa de un cofrade a propuesta de la Junta o solicitada por un tercio de los Socios Fundadores, los Socios Mayores y los Socios Numerarios.
- i) Constituir Federaciones o integrarse en ellas.
- j) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 33

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.



Cofradía del Vino de Rioja

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 35

El Patrimonio Fundacional de la Asociación es de 601,01€.

Artículo 36

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de Socios. Asimismo, llevará una contabilidad, en la que quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

Las actas de las reuniones de la Junta y de la Asamblea General quedarán en archivo informático y copia escrita, para posible consulta de cualquier Socio.

CAPÍTULO VI. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 38

Procedimiento a seguir en los procesos electorales de la Asociación:

38.1. El Censo Electoral. Nadie podrá ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo si no figura inscrito en el censo electoral correspondiente.

El Canciller tendrá debidamente actualizado el censo electoral con todos los Socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Las listas del censo **estarán a disposición de quien las desee consultar** como mínimo quince días antes de la celebración de las votaciones.

38.2. La elección se realizará mediante sufragio universal libre, igual, directo y secreto.

38.3. La Mesa Electoral. Serán funciones de la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden, verificar la identidad de los votantes, realizar el escrutinio y velar por la pureza del



Cofradía del Vino de Rioja

sufragio.

La Mesa se formará, tras sorteo público, entre los Socios presentes en la Asamblea General en la que se celebre la votación. Formar parte de la mesa será obligatorio para los adjudicatarios del sorteo público, sin que quepa alegar excusa alguna.

La Mesa Electoral estará compuesta por tres Socios, actuando como Presidente el Socio más antiguo y como Secretario el Socio más moderno. Estos cargos no podrán ser desempeñados por quienes sean candidatos. La Mesa estará integrada en todo momento, al menos, por dos de sus miembros.

38.4. Convocatoria. Quince días como mínimo antes del término del mandato de los cargos, el Gran Maestre convocará nuevas elecciones quedando, desde ese momento, en funciones toda la Junta hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

La resolución de convocatoria de elecciones fijará el calendario electoral con indicación de:

- a) Fecha **desde la cual estará disponible para su consulta** el Censo Electoral.
- b) Fecha de presentación de reclamaciones y resolución por la Junta de reclamaciones al censo.
- c) Plazo de presentación de candidaturas y fecha de su proclamación.
- d) Fecha de votaciones y recuento, que necesariamente ha de ser en sábado o en día festivo para favorecer la participación.
- e) Local donde tendrá lugar la votación.

La convocatoria deberá hacerse pública en **la Web de la Cofradía** y debe comunicarse a todos los Socios.

38.5. Candidaturas. **Las elecciones se harán para el cargo de Gran Maestre.**

Podrá ser candidato a Gran Maestre, todo Socio que, estando al día en el pago de sus cuotas, tenga la condición de elegible por figurar en el Censo Electoral.

El escrito de presentación de su candidatura, se realizará en impreso formalizado y debidamente firmado, debiendo expresar claramente el nombre y apellidos y su correspondiente número de socio, y DNI o pasaporte que acredite su identidad.

Las candidaturas se presentarán a la Junta personalmente, debiendo el Canciller comprobar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos. Procediendo a su proclamación en los plazos establecidos, publicándose y comunicándose a los Socios.

Si únicamente se hubiese presentado una candidatura, para ser proclamada como vencedora habrá de ser ratificada por la Asamblea General convocada al efecto, con la consiguiente interrupción de los siguientes pasos del proceso electoral.

Si convocadas elecciones a la Junta no se presentara ninguna candidatura, o la candidatura única presentada no fuera ratificada por la Asamblea General, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de sesenta días.

La Secretaría elaborará, en número suficiente, las papeletas y sobres electorales.

Las papeletas irán impresas en una sola cara, **con la lista de candidatos presentados, figurando en orden alfabético**, cada candidato con el nombre precedido de su primer y segundo apellido.

En la papeleta, cada elector marcará una cruz en la casilla de su candidato elegido.

Los sobres serán del mismo color que las papeletas, sin ninguna inscripción.



Cofradía del Vino de Rioja

Las candidaturas presentadas podrán realizar en las instalaciones de la Asociación, previa petición de hora y con arreglo a un orden equitativo, campaña electoral que finalizará cuarenta y ocho horas antes de las elecciones.

38.6. Votación. El voto será secreto, personal e intransferible. La urna deberá tener las características necesarias para garantizar el secreto y pureza de la votación.

La votación se realizará **ordenadamente, una vez se abra la votación**, cada elector se acercará a la Mesa y se identificará con su DNI, pasaporte o carné de conducir y entregará el sobre de votación al Presidente, quien lo introducirá en la urna. El Secretario de la mesa hará una señal en la lista a medida que vote cada elector.

Se facilitará la emisión del voto por correo. Los electores que prevean que no se hallarán en la fecha de la votación en la localidad donde radique la Mesa Electoral podrán emitir su voto por correo. Para ello comunicarán a la Secretaría su deseo de hacerlo. La Secretaría facilitará las papeletas de las candidaturas, así como los sobres. Una vez cumplimentado su voto, lo introducirán en el sobre y lo cerrarán. Este sobre con el voto, junto con una fotocopia del documento acreditativo de la identidad del votante, se introducirán en un sobre mayor, en cuyo remite se consignará el nombre y apellidos el votante.

Debiendo este sobre ser entregado en mano o dirigido por correo a la Cancillería de la Asociación. El Canciller hará entrega de todos los votos recibidos al Presidente de la Mesa Electoral el día de la votación a efectos de su escrutinio.

En la votación, los miembros de la Mesa votarán en último lugar. Terminada la votación, comenzará acto seguido el escrutinio que será público y se realizará extrayendo el Presidente de la Mesa, uno a uno, los sobres de la urna correspondiente y leyendo en voz alta el nombre de la candidatura votada.

Será nulo el voto emitido:

- a) En sobre o papeleta diferente del modelo oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.
- b) Los votos emitidos en papeletas con tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.

Tendrá la consideración de voto en blanco el sobre que no contenga papeletas.

38.7. Proclamación de resultados. Finalizada la votación y terminado el recuento, el Presidente de la Mesa proclamará la candidatura más votada como vencedora, **resultando así elegido el Gran Maestre** por un periodo de cuatro años.

La Mesa confeccionará un Acta de la Votación expresando el número de electores, el de votantes, el de papeletas emitidas, indicando las válidas, las nulas y en blanco, así como el número de votos emitidos por cada candidatura. Las papeletas a las que se hubiese negado validez, se unirán al acta, que será firmada por el Presidente de la Mesa, el Secretario y el Vocal.

38,8. El Gran Maestre **una vez electo, conformará una Junta Directiva y la presentarla para su ratificación, en un plazo máximo de 60 días desde su elección a GM, en una Asamblea General que convocará a tales efectos. Dicha junta deberá contar con un mínimo de 6 miembros de modo que puedan quedar cubiertos los cargos de Chambelán, Canciller, Vicecanciller, Clavero, y Maestre Sala, junto al del Gran Maestre.**

Caso de no lograr el electo GM, presentar su junta en los plazos establecidos, este quedaría obligado a conformar una asamblea consultiva, compuesta por no menos de 12 Cofrades



Cofradía del Vino de Rioja

Mayores. Para que dicha asamblea, escuchando sus propuestas como GM, puedan todos o parte de los Cofrades Mayores convocados, decidir si dan el paso de incorporarse a formar parte de la junta junto al GM electo, o si deciden por mayoría que se debe de proceder a convocar unas nuevas elecciones a GM.

El Gran Maestre tras haber obtenido la ratificación de su junta, podrá incorporar nuevos miembros o reemplazar unos miembros por otros. Las altas de miembros de la Junta deberán ser ratificadas en la primera Asamblea General.

Las nuevas incorporaciones de Altos Dignatarios a la Junta, pertenecerán a la misma, únicamente por el tiempo que reste hasta la nueva elección de Gran Maestre.

38.9. Plazos. En los plazos señalados por días en esta normativa, se computarán únicamente los días hábiles, y los señalados por meses, se computarán de fecha a fecha.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 39

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los Socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los Socios asistentes a la misma.

Artículo 40

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las posibles deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a beneficencia.

CAPÍTULO VIII. REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 41

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a iniciativa de la Junta así como, al menos, por un tercio del total de los Socios que integran la Asamblea General, mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de la nueva redacción.

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera



Cofradía del Vino de Rioja

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Adicional Segunda

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria

Los presentes Estatutos dejan sin efecto los anteriores. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo aquí dispuesto.

Disposición Final

Los presentes Estatutos sustituirán al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 2026, sustituyendo los hasta entonces en vigor desde el 27 de mayo de 2017.